



**ASOCIACION MUTUALISTA
SANITARIA DEL PERU**

**REGLAMENTO
ELECTORAL**

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1° Las presentaciones disposiciones tienen por finalidad establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para convocar Elecciones Generales y/o Complementarias, para elegir Delegados en todas las Bases acreditadas, y éstos participen en la Asamblea Nacional de Delegados y elegir a los Directivos de los Órganos de Gobierno de la Institución.

ARTICULO 2° El Sufragio es obligatorio para todos los Asociados de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, en la elección de Delegado a la Asamblea Nacional, su incumplimiento injustificado constituye falta sancionable conforme al artículo 19° del Estatuto vigente.

ARTICULO 3° Para tener derecho a elegir y ser elegido, es requisito indispensable ser asociado, encontrarse al día en sus aportaciones de asociados y nos estar incurso en las Sanciones contempladas en el Artículo 14° y 19° y reunir los requisitos exigidos en el Artículo 13° del Estatuto y presente. Reglamento.

ARTICULO 4° Las Elecciones de Delegados para constituir la Asamblea Nacional de Delegados se efectuará cada tres años.

ARTICULO 5° La representación de los asociados ante la Asamblea Nacional de Delegados es a través del Delegado elegido en cada Base.

ARTICULO 6° La convocatoria para la elección de Delegados a la Asamblea Nacional, se efectuará con una anticipación no menor de seis meses realizada por la Junta Electoral Nacional.

ARTICULO 7° La convocatoria para la Asamblea Nacional de Delegados se efectuará con una anticipación no menor de 15 días, por el presidente del Consejo Directivo.

**CAPITULO II
DE LA JUNTA ELECTORAL**

ARTICULO 8° La Junta Electoral Nacional es el máximo Organismo Electoral de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, y desempeña sus funciones en forma autónoma en coordinación con el Consejo Directivo.

ARTICULO 9° La Junta Electoral Nacional es responsable del desarrollo y ejecución de los procesos y/o procedimientos electorales conforme el Capítulo X del Estatuto vigente y al presente Reglamento.

ARTICULO 10° La Junta Electoral Nacional tiene las siguientes funciones:

A. Organizar y ejecutar la elección de los Directivos integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral Nacional en la Asamblea Nacional de Delegados.

B. Organizar, dirigir controlar y supervisar en todo el País la elección de los Delegados para participar en la Asamblea Nacional.

C. Convocar a Elecciones Generales o Complementarias según sea el caso para elegir delegados a la Asamblea Nacional.

D. Solicitar al Departamento de Informática la relación, de los asociados con seis (06) meses de anticipación al Acto Electoral, preparar los padrones debidamente depurados con tres (03) meses de anticipación a la fecha de Sufragio y remitirlos con dos (02) meses de anticipación a las distintas Bases de la república, conjuntamente con el formato de las cédulas de votación.

E. Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Comités Electorales Locales.

F. Reconocer y acreditar a los Delegados elegidos en todas y cada una de las Bases de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú** otorgando sus credenciales y elevando el Padrón General de Delegados al consejo Directivo.

G. Recibir los Padrones debidamente firmados por los sufragantes, por el Comité Electoral Local, Actas de Instalación de Mesa, Acta de Sufragio, Acta de Escrutinio y la de cómputos generales, remitidos por los Comites Electorales Locales.

H. Presidir la Sesión de Instalación en la Asamblea Nacional de Delegados y realizar la elección de la Mesa Directiva.

ARTICULO 11° Los Comités Electorales Locales, serán elegidos en Asambleas Generales de asociados de Base, convocada por la Junta Electoral Nacional o por a quien ésta acredite para tal fin o por el Delegado de base vigente, éste último previa coordinación y autorización con la Junta Electoral Nacional, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 12° El Comité Electoral Local estará integrado por tres miembros un Presidente, un Secretario, y un Vocal; su primer acto será la instalación de dicho Comité; para lo cual se elaborará y suscribirá la respectiva acta.

ARTICULO 13° Si por cualquier circunstancia, no se cumpliera con lo estipulado en el Artículo precedente, la junta Electoral Nacional procederá a designar por sorteo a los Miembros de los Comités Electorales Locales, si a su vez los miembros designados no cumplieran con las funciones establecidas en el presente reglamento, la Junta Electoral Nacional dará cuenta de esta situación al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia y convocará a elecciones Complementarias de Comité Electoral Local en su oportunidad.

ARTICULO 14° Son funciones de los Comites Electorales Locales:

- A. Organizar y ejecutar las elecciones de su base en las fechas que acuerden en coordinación con la Junta Electoral Nacional y dentro del plazo establecido.
- B. Señalar la fecha de apertura y cierre para la inscripción de candidatos dentro del plazo establecido.
C. Recepcionar la lista de los candidatos, debiendo a partir del día siguiente del cierre de la presentación de candidatos y hasta el tercer día hábil, proceder a la calificación y/o depuración de las mismas
- D. Publicar la relación de candidatos hábiles después de la depuración y a más tardar al octavo día del cierre de las inscripciones.
- E. Conocer y resolver los recursos de tachas que se interponga contra el candidato, presentada al Comité Electoral Local, dentro del tercer día de su publicación y conceder los recursos de apelación contra sus decisiones.
- F. Publicar la relación final de las listas de candidatos una vez que se declare consentida las posibles tachas interpuestas contra los mismos.
G. Colocar en lugar visible de cada Mesa de sufragio el padrón de electores y la relación de candidatos.
- H. Controlar el Acto de sufragio, el que será por voto secreto identificando al elector mediante el Padrón y su DNI.
- I. La elección se efectuará mediante cedula de sufragio, en cuyo recuadro se colocará el número del candidato de su preferencia.
- J. Recibir actas de escrutinio de cada Mesa de Sufragio de su jurisdicción y realizar el conteo general de las mismas.
- K. Realizado el Sufragio, las Actas que levanten los Comites Electorales Locales, deberán estar firmadas y refrendadas por sus Miembros además de los personeros de los Candidatos.
- L. Proclamar a los Candidatos ganadores y elevar las Actas de Escrutinio y los de cómputo general de sus jurisdicciones, así como los padrones, a la Junta Electoral Nacional debidamente suscritas por los miembros de los Comites Electorales Locales.
Conocer, resolver y supervisar el cumplimiento del artículo 19° del estatuto, para la elección de sus representantes a la asamblea nacional.

- M. Resolver los casos que se presenten y que no están contemplados en el Estatuto y el presente Reglamento, solicitando opinión a la Junta Electoral Nacional quién resolverá.

ARTICULO 15° Las sesiones de los Comites Electorales Locales serán convocadas por el Presidente, mediante citaciones escritas e individuales. El Quórum de las Sesiones lo constituyen la mayoría de sus Miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

CAPITULO III DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 16° Para ser candidato a Delegado de la Asamblea Nacional se requiere:

- A. Ser socio activo de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, y tener (2) dos años de Asociado como mínimo.
- B. No haber sido sancionado por el Consejo Directivo ó sesión conjunta con el Consejo de Vigilancia, por infracción al Estatuto y Reglamento Interno de la Institución.
- C. No haber tenido acción judicial, ni tener acción judicial pendiente contra la Institución o de la Institución contra su persona.
- D. No haber sido sancionado con proceso administrativo en su base por la Comisión de Actos Dolosos y/o sancionado por el AMSP, de cumplimiento de lo establecido en el Estatuto.
- E. No ser miembros integrantes de gremios, sindicatos federaciones y otras análogas, así como directivos o delegados de otras cooperativas y/o asociaciones, con una antigüedad no menor de dos años; el infractor será automáticamente destituido del cargo que asuma y reemplazado por el siguiente.
- F. Estar al día en sus Aportaciones y Cuotas como Asociado.

ARTICULO 17° Para ser candidato a la elección de Directivos de los Organos de gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, y Junta Electoral Nacional, se requiere:

- A. Ser Delegado de Base de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú** y encontrarse en pleno goce de sus derechos.
- B. No estar incurso en las sanciones establecidas en el Artículo 19° del Estatuto.

ARTICULO 18° No podrán postular para Delegados ante la Asamblea Nacional de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, los miembros de los Comités Electorales Locales.

CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 19° La inscripción de candidatos para elegir Delegados a la Asamblea Nacional se realizará en la sede de las respectivas Bases de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, ante los Comités Electorales Locales, de acuerdo al cronograma establecido no menor de 08 días hábiles, las listas deberán contar con un respaldo no menor del 10% de los Asociados adherentes por Base.

ARTICULO 20° Las tachas o impugnaciones contra los candidatos a Delegados de Base, para integrar la Asamblea Nacional se presentarán dentro del tercer día útil de publicada la relación de candidatos hábiles publicada por el Comité Electoral Local y solo se fundamentarán en lo establecido por los Artículos 16° y 17° del presente Reglamento, pueden ser presentadas por cualquier asociado de la base que no esté inhabilitado en sus derechos.

ARTICULO 21° El Comité Electoral Local, resolverá de plano las tachas o impugnaciones en su jurisdicción en base a los Artículos del presente Reglamento, citados en el Artículo anterior. La resolución del Comité Electoral Local, puede ser apelada, dicha apelación deberá ser resuelta por la Junta Electoral Nacional y deberá interponerla dentro del plazo de (3) tres días de notificada. La Junta Electoral Nacional resolverá en segunda y última instancia.

ARTICULO 22° La elección de los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, se efectuará en Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 23° Para la elección de los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia y de la Junta Electoral Nacional, se presentará Listas completas para los cargos señalados en el Artículo 38° 46° y 49° del Estatuto y deberá contar con la adhesión de no menos del 25% de Delegados asistentes a la Asamblea Nacional, las Listas se presentarán por triplicado con la indicación de nombres y apellidos de los candidatos y adherentes, Base que representán y número de D.N.I.

ARTICULO 24° Una vez recibidas las Listas para la elección de los Directivos de los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú** se procederá a calificar y depurar las Listas presentadas y se publicará la relación de las mismas en un tiempo no mayor de cuatro (4) horas a partir del cierre de la inscripción de candidatos.

ARTICULO 25° Las tachas o impugnaciones para elección de Directivos de los Órganos de Gobierno, se podrán efectuar en las siguientes tres (3) horas de publicada la relación por la Junta Electoral Nacional, deberán ser presentadas por el personero en forma escrita.

ARTICULO 26° La Junta Electoral Nacional, acordará el término para impugnaciones o tachas a candidatos o Listas a candidatos o Listas completas de candidatos y expedirá su fallo declarando fundada o infundada la impugnación o tacha.

ARTICULO 27° La impugnación o tacha declarada fundada por la Junta Electoral Nacional a un candidato o candidatos de determinada Lista, para la elección de los Directivos de los Órganos de Gobierno, deberán ser atendidos dentro del plazo que establezca la Junta Electoral Nacional.

ARTICULO 28° Las decisiones de la Junta Electoral Nacional son inapelables, en segunda y última instancia por ser el órgano autónomo de mayor jerarquía en procesos electorales de la AMSP.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

ARTICULO 29° Los Personeros son los representantes de los candidatos ante el Comité Electoral Local o Nacional, respectivamente, participarán en todos los actos del Proceso Electoral y con derecho a fiscalización, sin más limitaciones que las que se enuncian en el presente Reglamento.

ARTICULO 30° Cada lista de candidatos en la elección de Delegados de Base a la Asamblea Nacional o elección de los Directivos de los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, deberá acreditar ante el Comité Electoral respectivo un personero otorgándole para tal efecto la Credencial respectiva, las que serán archivadas por los respectivos Comités.

ARTICULO 31° Para ser personero, se requiere:

- A. Ser asociado de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**.
- B. Contar con la credencial que lo acredite como tal otorgada por los candidatos a Delegados de Base o por el candidato que preside la lista en la elección de los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**

ARTICULO 32° Son atribuciones de los personeros:

- A. Presentar tachas o impugnaciones contra candidatos a Delegados de Base, contra candidatos de lista o Listas enteras para los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**.
- B. Formular recursos de apelación contra las decisiones de los Comités Electorales Locales o Junta Electoral Nacional, según sea el caso.

C. Efectuar cualquier otro acto a nombre de su representado que esté contemplado en el Estatuto y el Presente Reglamento.

ARTICULO 33° La ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral.

CAPITULO VI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTICULO 34° Las Mesas de Sufragio funcionarán únicamente en los lugares designados por el Comité Local o la Junta Electoral Nacional, y se instalarán a más tardar treinta (30) minutos después de la hora señalada para iniciar el acto electoral.

ARTICULO 35° Cada Mesa de Sufragio será enumerada en el padrón de electores tendrá el mismo número de la Mesa que corresponda y contendrá la relación de los asociados aptos para el Sufragio y su respectivo DNI, en cada Mesa se colocará una Ánfora y deberá contar con cédulas de votación

ARTICULO 36 Las Actas de Instalación de mesa, de sufragio, de escrutinio, de cómputo general y proclamación de candidatos, así como las ocurrencias y observaciones que formulen cualquiera de los miembros de mesa y/o personeros de los candidatos deberá ser registrado en las actas respectivas y ser suscrita por el Presidente y Secretario del Comité Electoral Local o la Junta Electoral Nacional según corresponda, así como por los personeros que lo deseen, según lo estipulado en el Artículo 14° del presente reglamento.

CAPITULO VII DE SUFRAGIO

ARTICULO 37° Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procederá a colocar en lugar visible y fácil acceso el padrón de electores de la Mesa, acto seguido, levantará el Acta de Instalación en la que dejará constancia de los Miembros de la mesa y de los personeros que concurran.

ARTICULO 38° Terminado el Acta de Instalación se procederá acondicionar una cámara secreta la que en lo posible será de una sola pieza cerrada sin otra comunicación al exterior que la puerta de entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa.

ARTICULO 39° El presidente de mesa da inicio al sufragio con su respectivo voto.

ARTICULO 40° El presidente después de haber sufragado recibirá en la misma forma el voto del secretario, vocal y de los personeros presentes en la Instalación, acto seguido recibirá el voto de electores en orden de llegada presentando su documento de identificación y verificado en el padrón si le corresponde votar en esa Mesa.

ARTICULO 41° El voto obligatoriamente deberá ser emitido por el mismo elector, por una sola lista u opción; el Presidente tiene la obligación de velar que los electores lleguen a la Mesa sin NADIE que los acompañe salvo en caso de ser invidente.

ARTICULO 42° El Presidente y el Secretario de Mesa tendrán sumo cuidado en que el elector una vez que haya depositado su voto en el ánfora firme el Padrón Electoral, para el debido control del número de sufragantes y del número de cédulas contenidas en el ánfora.

ARTICULO 43° La votación no podrá interrumpirse, salvo en caso de fuerza mayor o hechos fortuitos, se dejará constancia y se observará el Sufragio salvo que la duración de la interrupción y su causa permitieran que la votación se reanude sin influencia en el resultado de la votación de la mesa.

ARTICULO 44° El acto de Sufragio se realizará ininterrumpidamente de las 8:00 a 16:00 horas y terminará en la hora señalada, cualquiera que fuera el número de electores que hubiera sufragado sólo en los casos que hubieran sufragado la totalidad de electores que figuran en el padrón electoral podrá el Presidente declarar terminada la votación antes de las 16:00 horas.

ARTICULO 45° Terminada la votación, el Presidente anotará en el Padrón, al lado de los nombres de los que no hubieran concurrido a sufragar, la frase "NO VOTO" y después firmarán al pie del padrón los miembros del comité conjuntamente con los personeros que así lo desean.

ARTICULO 46° A continuación se extenderá el Acta de Sufragio, la misma que deberá contener en letras:

A. Número de sufragantes y no sufragantes.

B. El número de Cédulas que no se utilizó

C. Los hechos ocurridos durante la votación

D. Las observaciones formuladas por los Miembros de la Mesa y/o Personeros

ARTICULO 47° Sobre los hechos y circunstancias que no consten en el Acta de Sufragio no podrán insistirse después de extenderse el Acta de escrutinio.

CAPITULO VIII DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 48° Firmada el acta de sufragio, los miembros del comité procederán a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto.

ARTICULO 49° Abierto el ánfora y extrayendo su contenido, el Presidente de Mesa confrontará el número de votos depositados en ella con el número de votantes que aparecen en el Acta de Sufragio, si el número de votos fuera mayor que el número de votantes indicados en el Acta de Sufragio; el Presidente eliminará al azar el número de votos excedentes y procederá al Escrutinio. Si el número de votantes, fuera menor que el indicado en el Acta de Sufragio, se procederá al escrutinio sin que este sea causal de nulidad de la votación.

ARTICULO 50° Acto seguido el Presidente abrirá los votos uno a uno y leerá en voz alta, mostrándolos al otro Miembro de la Mesa y a los personeros, el Secretario hará las anotaciones pertinentes.

ARTICULO 51° Los personeros podrán formular observaciones y reclamaciones durante el Escrutinio las que serán resueltas por el Presidente de Mesa en el mismo acto, debiendo dejarse constancia en el Acta de Escrutinio.

ARTICULO 52° Son votos nulos:

- A. Las cédulas en que el elector hubiera marcado más de un voto que le corresponda elegir.
- B. Las cédulas que llevan escrito el nombre o firma del elector o cualquier palabra o signo que pudiera identificar al votante.
- C. Aquellos emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa.
- D. Aquellos que están deteriorados.

ARTICULO 53° El Acta de Escrutinio se elaborará por duplicado y contendrá.

- A. El número de votos obtenidos por cada candidato a Delegados de Base o cada Lista de candidatos a los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**.
- B. El número de votos nulos
- C. El número de votos en Blanco
- D. La constancia de la hora en que se inició y terminó el Escrutinio.
- E. El nombre de los personeros presentes en el acto.

F. La relación de declaraciones u observaciones formuladas por los personeros durante el Escrutinio, las Resoluciones recaídas en ellas y las apelaciones verbales, si se hubiera formulado.

G. La firma de los Miembros de Mesa y de los personeros si así los consideran.

ARTICULO 54° La remisión o entrega de los documentos electorales se hará llegar por intermedio de los Presidentes de los Comités Electorales Locales a la Junta Electoral Nacional. Los votos escrutados no serán remitidos y se destruirán una vez concluido el Escrutinio.

CAPITULO IX DEL COMPUTO TOTAL Y DE LA PROCLAMACION

ARTICULO 55° El Comité Electoral Local, se reunirá diariamente desde el día siguiente de la elección para reunir el cómputo de los Sufragios emitidos en su jurisdicción. La presencia de los personeros es facultativa.

ARTICULO 56° Antes de efectuar el cómputo, el Comité Electoral Local, efectuará previamente los siguientes actos:

- A. Comprobar el numero de Mesas de Sufragio que han funcionando en su jurisdicción.
- B. Verificar si tienen en su poder la totalidad de documentos remitidos.
- C. Resolver las apelaciones a que se refiera el Artículo 14°, Inciso (N), del presente Reglamento.

ARTICULO 57° A continuación se procederá al cómputo de la elección de los Delegados a la Asamblea General de la Jurisdicción del Comité Electoral Local. El Presidente dará lectura del número de votos obtenidos en cada Mesa por cada candidato; el Secretario anotará los datos para los efectos de la suma total. Para el cómputo, no se tomarán en cuenta los votos nulos y en blanco.

ARTICULO 58° Terminado el cómputo total, se elaborará el Acta respectiva la que deberá contener:

- A. Número de Mesas de Sufragio que han funcionado en su jurisdicción.
- B. Síntesis de cada una de las Actas de Sufragio, remitidas por las Mesas.
- C. Las Resoluciones del Comité Electoral Local sobre las apelaciones a que se hace referencia en el Artículo 14°, Inciso (N).
- D. El número de los votos que en cada Mesa hubiera sido declarados nulos y en blanco.

E. La relación de los candidatos a delegados o las Listas de candidatos a los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, y el número de votos alcanzados por cada uno de ellos.

F. La relación de los personeros asistentes al acto.

G. La firma de los Miembros del Comité Electoral Local o de la Junta Electoral Nacional, si fuese el caso; y la de los personeros que los soliciten.

ARTICULO 59° El Comité Electoral Local, proclamará al ganador del acto Electoral para Delegados de su jurisdicción que alcancen el 50% más 1 de los votos válidamente emitidos y le entregará copia del Acta de Computo Total y Proclamación del Delegado. Si ninguno de los candidatos obtuviera dicho porcentaje, se procederá a convocar a elecciones complementarias, en donde se proclamará como ganador al que obtenga mayoría simple de votos.

ARTICULO 60° Las Actas de Instalación, de Sufragio, de Escrutinio de Mesa, las de cómputo final y la de proclamación del delegado electo serán remitidas a la Junta Electoral Nacional dentro de las 72 horas de terminado el evento La Junta Electoral Nacional en el plazo establecido en el Cronograma de Elecciones respectivo, remitirá a través del Presidente del Comité Electoral Local la Credencial del Delegado electo correspondiente.

ARTICULO 61° Para la elección de los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú** la Junta Electoral Nacional procederá conforme se establece en el presente Título con las siguientes disposiciones específicas:

A. Proclamará a la lista que hayan obtenido votación del 50% mas 1, de los votos válidamente emitidos.

B. Si ninguna de las Listas obtienen el número de votos a que se refiere el acápite anterior, se efectuará una nueva votación al día siguiente de la primera votación entre las dos listas, que hubieren obtenido la mayor votación y declarar ganadora a la Lista que obtenga mayoría simple en este segundo acto.

CAPITULO X

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 62° Los Comites Electorales Locales y la Junta Electoral Nacional podrán declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

A. Cuando se haya instalado la Mesa de Sufragio en lugar distinto al previamente señalado o tres (3) horas después de los señalado para iniciar el Sufragio.

B. Cuando se compruebe fraude, soborno o violencia en favor de determinado candidato o lista de candidatos.

C. Cuando se pruebe que los Miembros de la Mesa de Sufragio no han guardado imparcialidad en la votación ó hayan ejercido violencia y coacción sobre electores a favor de determinado candidato o Lista de candidatos.

D. Cuando se compruebe que los miembros de mesa, se negaron a admitir los votos de electores que figuraban en el padrón.

E. Cuando se produce violación del Estatuto y del Reglamento Electoral que desnaturalice el proceso electoral.

F. Cuando se hubiere declarado nulos más de la mitad de los votos emitidos en una Mesa.

ARTICULO 63° La petición de nulidad de acto electoral la formulará los personeros ante las Mesas de Sufragio o ante el Comité Electoral Local, según se trate de la nulidad de una Mesa o toda la jurisdicción del Comité Electoral.

ARTICULO 64° Contra la Resolución que dicta el Comité Local anulando el proceso o declarando válido, procede recurso de apelación ante la Junta Electoral Nacional.

ARTICULO 65° La nulidad declarada de una Mesa de Sufragio, no invalida el acto electoral de la Base o de los Órganos de Gobierno de la Institución; salvo que afecte el 50% de los votos de la jurisdicción o de 50% de los votos de los Delegados a la Asamblea Nacional; en cuyo caso, se declarará la nulidad del proceso que corresponda.

ARTICULO 66° En los casos de la anulación total de las elecciones para elegir Delegados a la Asamblea Nacional o Directivos de los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú**, la Junta Electoral Nacional, convocará de inmediato a nuevas elecciones; las que tendrán lugar dentro de un plazo no mayor de 90 días, en las jurisdicciones afectadas por la nulidad, y para la elección de los Órganos de Gobierno, dentro de las tres (3) horas siguientes de haberse declarado nulas las elecciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Delegados y/o Directivos que por dispositivos legales vigentes, proceso de reorganización y reestructuración cesaren en el cargo o dejasen de pertenecer a la dependencia en que fueron elegidos perderán la representatividad. En esa circunstancia, asumirá la representatividad el delegado elegido como suplente de la misma ganadora.

SEGUNDA.- Los asociados que se encuentren laborando fuera de su lugar de origen, podrán sufragar en la dependencia en la cual vienen laborando físicamente, para lo cual deberán acreditarse ante el Comité Electoral Local presentando su DNI y última boleta de pago que acredite su aportación. El Comité Electoral Local agregará al final del padrón Electoral el nombre y dependencia de origen del asociado.

TERCERA.- En caso que el Asociado no asistiera a sufragar injustificadamente será sancionado con una multa pecuniaria ascendente a treinta nuevos soles, la misma que podrá efectivizarse por pago directo o deducida del primer beneficio que genere en la AMSP. En caso de delegados que inasistieran injustificadamente a la Asamblea Nacional de delegados, la multa será de cien nuevos soles.

CUARTA.- Los Directivos de los Órganos de Gobierno de la **Asociación Mutualista Sanitaria del Perú** no podrán ser reelegidos Art. 58° del Estatuto.

Los Delegados vigentes podrán ser reelegidos un periodo más, según el Art. 27 del Estatuto.

QUINTA.- El presente Reglamento no podrá ser modificado ni alterado en su contenido salvo por la autoridad competente, quien aprobó el mismo a propuesta de la Junta Electoral Nacional de ser el caso.